

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ,

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01416/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintisiete de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00208/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de México atentamente solicitamos se nos proporcione en copias simples escaneadas legibles en versión pública, las resoluciones, y/o estatus de los juicios laborales, que ex trabajadores han interpuesto en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, MONTO DE FINIQUITOS,INDEMNIZACIONES Y/O LIQUIDACIONES QUE EL INSTITUTO A PAGADO CON MOTIVO DE LAS DEMANDAS. DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, Y 2014 A LA FECHA." (sic)

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el dieciocho de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 18 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00208/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Le informo referente a la solicitud 00208/IMCUFIDE/IP/2014, donde solicita copias simples escaneadas legibles en versión pública, las resoluciones, y/o estatus de los juicios laborales, que ex trabajadores han interpuesto en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, MONTO DE FINIQUITOS, INDEMNIZACIONES Y/O LIQUIDACIONES QUE EL INSTITUTO A PAGADO CON MOTIVO DE LAS DEMANDAS DE LOS AÑOS 2010,2011,2012,2013 Y 2014 A LA FECHA. Por lo anterior la documentación, las resoluciones, estatus, montos de finiquitos, indemnizaciones y liquidaciones están en los expedientes tramitados ante la autoridad laboral, que ventilo o esta sustanciado los juicios en proceso, ya que el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, es parte demandada y toda la información y documentación esta integrada a cada expediente. La información que tiene bajo su resguardo la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es pública, con la salvedad que expresamente señala la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México. 1.- Yossie Elizabeth Aldape Farias Exp. J.1/185/2010 2.- Sergio Vicente Andrade Anaya Exp. J.2/295/2010 3.- Francisco Javier Martinez Escobar Exp. J.2/64/2011 4.- Miguel Angel Carrillo Martinez Exp. J.1/64/2011 5.- Marco Antonio Bernaldez Serrano Exp. J.4/345/2011 6.- Andrzej Hausleber Kozlowski Exp. J.4/92/2011 7.- Herrzon Debalip Manuel Sierra Vara Exp. J.3/320/2012 8.- Lucero Denise Zarate Ramirez Exp. J.3/271/2012 9.- Martin Leonardo Alvarez Fabela y otros cinco Exp. J.3/487/2012 10.- Yolanda Martinez Alvarado Exp. J.3/325/2013 11.- Juan Manuel Flores

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

de la Luz Exp. J.1/632/2013 12.- Pablo Ivan Santana Colín Exp. 20/2012 13.- Braulio Jesús Porcayo Velázquez Exp. J.2/20/2014 14.- Alicia Hernández Velasco Exp. J.5/499/2013 15.- Joel Fabela Hernández Exp. J.4/08/2014

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta el cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01416/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"se impugna el acto por que la información, no esta completa y no se ajusta a lo solicitado" (sic)

Motivo de inconformidad:

"se impugna el acto por que la información, no esta completa y no se ajusta a lo solicitado" (sic)

IV. El siete de agoto de dos mil catorce, **El SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 07 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00208/IMCUFIDE/IP/2014



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
EVA ABAIJD YAPUR

Comisionado ponente:

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).

Por otro lado, anexó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:



2014, "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Zinacantepec, México, a 07 de Agosto del 2014.

PARA: L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación IMCUFDE

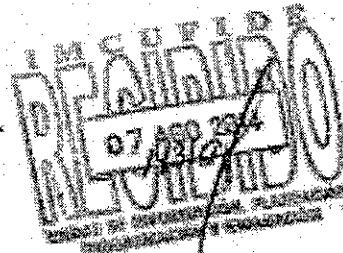
DE: Lic. Eversardo Montes Reyes
Adscrito a la Unidad Jurídica

Por instrucciones del Lic. José Antonio Ortega Meza, Jefe de la Unidad Jurídica de este Instituto, con relación a su oficio número 20581/0000001H05/2014, de fecha 4 de agosto del año en curso, referente al Recurso de Revisión número 01416/INFOEM/IPRR/2014, por medio del presente remito la contestación que debe darse al solicitante.

- Se rebatiza la información proporcionada con anterioridad, en razón a que la misma es completa y ajustada a derecho.
- Ademas la información peticionada, no es generada por el Instituto, por estar relacionada con terceras personas (ex servidores públicos); por consiguiente este Organismo no cuenta con la autorización expresa de estas personas para proporcionar dicha información.
- A mayor abundamiento lo reitero que la información requerida se encuentra en poder de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, lugar donde se están desempeñando algunos procesos y círcos se encuentran a la fecha concluidos, por ello es la autoridad laboral, la instancia competente y autorizada de proporcionar la información de mérito, acreditando el interés jurídico previsto en el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Unidad Jurídica

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE****CULTURA FÍSICA Y DEPORTE****EVA ABAID YAPUR**

Comisionado ponente:

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00208/IMCUFIDE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciocho de julio de dos mil catorce, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro al veintidós de agosto del referido año, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que se cumplió con todos los elementos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. El motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** es fundado.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario recordar que **EL RECURRENTE** solicitó de dos mil diez a la fecha y en versión pública:

1. Las resoluciones y/o estatus de los juicios laborales, que ex trabajadores han interpuesto en contra del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
2. La información relativa al monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones que el Instituto ha pagado con motivo de las demandas interpuesta de dos mil diez a la fecha.

Mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la documentación, las resoluciones, estatus, montos de finiquitos, indemnizaciones y liquidaciones están en los expedientes tramitados ante la autoridad laboral, que ventiló o está sustanciado los juicios, ya que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, es parte demandada y toda la información y documentación está integrada a cada expediente; asimismo, entregó una lista con el nombre de las personas que promovieron juicio, así como el número de expediente con el que se radicó la demanda.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE****CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

Ante esta respuesta, **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que la información no está completa y que no se ajusta a lo solicitado.

Motivo de inconformidad que es fundado.

En primer lugar, es de destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** señaló como periodo de la información solicitada de dos mil diez a la fecha, considerando como ésta, el día en que se presentó la solicitud de información pública, que fue el veintisiete de junio de dos mil catorce; por ende, el periodo que comprende la información solicitada es de dos mil diez al veintisiete de junio de dos mil catorce.

Por otra parte, conviene subrayar que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce que en los expedientes que está tramitando la autoridad laboral, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es parte demandada, por ende, asume que existen juicios laborales en su contra.

No obstante lo anterior, es conveniente citar los artículos 2, fracción IV, 13 fracciones V y VI; 20, fracciones I y V; así como 21, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, que establecen:

"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:
(...)

IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

(...)

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

(...)

V. Subdirección de Administración y Finanzas.

VI. Unidad Jurídica.

(...)

Artículo 20.- Corresponden a la Subdirección de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento del IMCUFIDE, en términos de la normatividad en la materia.

(...)

V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos del IMCUFIDE e informar al Director Operativo sobre el comportamiento del mismo.

(...)

Artículo 21.- Corresponden a la Unidad Jurídica las atribuciones siguientes:

(...)

II. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que emitan o se instauren con relación y en contra del IMCUFIDE y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte se auxilia de la Subdirección de Administración y Finanzas, del mismo modo que de la Unidad Jurídica, entre otras.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, es de destacar que entre las facultades de la Subdirección de Administración y Finanzas, se encuentra la relativa a planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, de la misma manera que coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos de **EL SUJETO OBLIGADO** e informar al Director Operativo sobre el comportamiento del mismo.

En tanto que es de la competencia de la Unidad Jurídica atender e interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que emitan o se instauren con relación y en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo; entre otras.

Los argumentos expuestos, permite a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que si la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, le asiste la facultad de planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos financieros; por lo tanto, la información solicitada consistente en la información relativa al monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones pagos con motivo de la demandas interpuestas de dos mil diez al veintisiete de junio de dos mil catorce; es de carácter público, en virtud de que lo genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesisura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, el soporte documental en que conste los gastos sufragados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte por finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones pagos con motivo de la demandas interpuestas, es de acceso públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Luego, la entrega de la citada información, se ha de efectuar en versión pública la cual tiene por objeto testar o eliminar toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable, pues esta clase de información constituyen datos personales en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado.

Luego, es de suma importancia destacar que el hecho de que la información solicitada tenga el carácter de información confidencial, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de notificar a **EL RECURRENTE**, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

En otro contexto, respecto al tema de las resoluciones y/o estatus de los juicios laborales citados, es importante citar los artículos 1, párrafo segundo; 184, 185, fracción I; 214, fracción VIII; 226, párrafo primero; 242, 243 y 244 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTÍCULO 1.- (...)

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

(...)

ARTÍCULO 184.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano autónomo y dotado de plena jurisdicción, conocerá y resolverá los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de esta ley.

ARTICULO 185. El Tribunal será competente para:

I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter Estatal y Municipal, y organismos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos que no conozcan las Salas;

(...)

ARTICULO 214. Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

(...)

VIII. El laudo;

(...)

ARTÍCULO 226.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal o la Sala que lo turnará al auxiliar o secretario que corresponda el mismo día antes de que concluyan las labores.

(...)

ARTICULO 242. Una vez formulados los alegatos se declarará cerrada la instrucción y se procederá a dictar resolución, en una sesión del pleno que se verificará en un término no mayor de 15 días.

ARTICULO 243. En la sesión en que se dicte resolución se observarán las siguientes reglas:

I. El presidente dará lectura a su propuesta de laudo;

II. Acto seguido se abrirá, en su caso, la discusión correspondiente; y

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

III. Finalmente el presidente recogerá la votación y declarará el resultado.

ARTÍCULO 244.- Si la propuesta fuere aprobada, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros del Tribunal o de la Sala. Si se le hicieran modificaciones o adiciones, se harán constar en el acta y el Presidente ordenará que de inmediato se redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado.

Una vez firmado el laudo, se turnará el expediente al actuaria, para que de inmediato lo notifique personalmente a las partes.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene en lo que al tema interesa, que las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados sus servidores públicos; por ende, son aplicables a las relaciones laborales existente entre **EL SUJETO OBLIGADO** y sus servidores públicos.

En otro contexto, es de precisar que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, le asiste competencia para conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre organismos descentralizados como lo es **EL SUJETO OBLIGADO** y sus servidores públicos.

Luego, es de precisar que el proceso laboral inicia con la interposición de la demanda y concluye con la emisión del laudo, lo que permitirá iniciar con el procedimiento de ejecución de éste último hasta lograr su total cumplimiento.

Ahora bien, en lo que al tema interesa es de destacar que una vez emitido el laudo laboral, éste es notificado de manera personal a las partes.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

Bajo estas consideraciones, se afirma que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** es parte demandada en los juicios laborales, una vez que se emite el laudo, éste le es notificado de manera personal.

En esta tesisura, este Órgano Garante concluye que si entre las atribuciones de la Unidad Jurídica se encuentra la relativa a atender las demandas instauradas en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** y considerando que éste es parte demandada en estos juicios, como incluso lo señaló en la respuesta impugnada; en consecuencia, la información solicitada, relativa a las resoluciones –laudos– y/o estatus de los juicios laborales, es de acceso público, en atención a que lo posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó versión pública de las resoluciones y/o estatus de los juicios laborales; esto es que es optativa su solicitud, es decir resoluciones –laudos– o su estatus.

En estas condiciones, es de precisar que por estatus de un juicio, se considera el estado procesal en que se encuentra el proceso, es decir la etapa procesal que se encuentra en trámite.

Bajo estas consideraciones, se concluye que para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en los juicios laborales en que ya se hubiese

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

dictado el laudo, **EL SUJETO OBLIGADO** la entregará a aquél en versión pública; en tanto que respecto de los procesos laborales que se encuentren en trámite, sólo informará a **EL RECURRENTE** el estado procesal en que se encuentra.

Ahora bien es de precisar que la versión pública de los laudos, tendrá por objeto testar o eliminar toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable y se efectuara conforme al procedimiento expuesto en párrafos precedentes.

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **EL SAIMEX**:

1. En versión pública los laudos emitidos de dos mil diez al veintisiete de junio de dos mil catorce, en los juicios laborales en los que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, sea parte demandada. Así como el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.
2. Respecto de los juicios laborales que se hubiesen iniciado de dos mil diez al veintiséis de junio de dos mil catorce, pero que no se hubiese dictado el laudo, informe su estado procesal.
3. Entregue en versión pública el soporte documental de donde se obtenga la información relativa al monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones pagos con motivo de la demandas interpuestas de dos mil diez al veintisiete de junio de dos mil catorce. De la misma manera que el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00208/IMCUFIDE/IP/2014; esto es a entregar vía **EL SAIMEX**:

"1. En versión pública los laudos emitidos de dos mil diez al veintisiete de junio de dos mil catorce, en los juicios laborales en los que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, sea parte demandada. Así como el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.

2. Respecto de los juicios laborales que se hubiesen iniciado de dos mil diez al veintiséis de junio de dos mil catorce, pero que no se hubiese dictado el laudo, informe su estado procesal.

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

3. Entregue en versión pública el soporte documental de donde se obtenga la información relativa al monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones pagos con motivo de la demandas interpuestas de dos mil diez al veintisiete de junio de dos mil catorce. De la misma manera que el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU

Recurso de revisión: 01416/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01416/INFOEM/IP/RR/2014.